



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

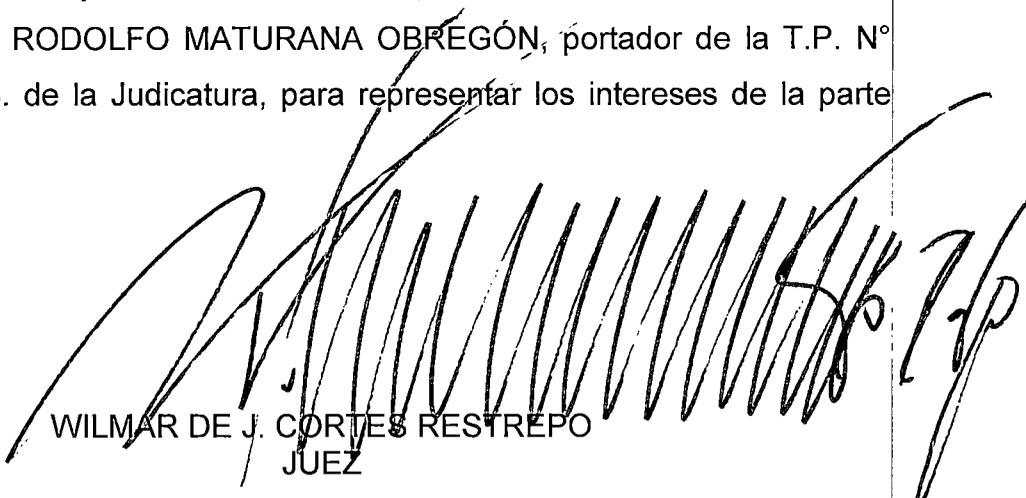
Seis de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00284-00

I. Visto la contestación a la demanda y el escrito de excepciones, fls. 38 a 49 y previo a realizar un pronunciamiento respecto, se REQUIERE al apoderado de la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, cumpla a cabalidad los requisitos exigidos en los Arts. 100 y 101 del C.G.P., y subsane los defectos de que adolece, SO PENA DE NO DÁRSELE TRÁMITE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS.

II. Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. RODOLFO MATURANA OBREGÓN, portador de la T.P. N° 291.985 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



WILMAR DE J. CORTES RESTREPO
JUEZ

P/JFAL